

PROPUESTA DE ADECUACIONES AL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA ELABORADA POR LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO ANTE EL H. COLEGIO ACADÉMICO

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

Exposición de Motivos. Sin cambios

Antecedentes. Sin cambios

Objetivos y Alcance. Sin cambios

Procedimientos de Evaluación

Los primeros tres párrafos. Sin cambios

Además de la Evaluación de las academias, se toman en cuenta las evaluaciones de los estudiantes y del Jefe de Departamento, con el propósito de contar con una amplia variedad de criterios para ponderar más adecuadamente el desempeño académico. Para asegurar por una parte el conocimiento directo de las actividades que se evalúan y por otra la homogeneidad en la aplicación de criterios, así como la transparencia de todo el proceso, existirán **dos instancias de evaluación: La comisión Institucional de Evaluación y la Comisión de Seguimiento.**

Los siguientes dos párrafos se omiten.

CAPÍTULO I.

Disposiciones Generales

Del ARTÍCULO 1 al ARTÍCULO 7. Sin cambios

CAPÍTULO II.

Fuentes de Financiamiento

Del ARTÍCULO 8 al ARTÍCULO 15. Sin Cambios

CAPITULO III

De los estímulos

ARTÍCULO 16.- Sin cambios

ARTÍCULO 17.- Los montos de los estímulos al desempeño docente serán diferenciales y clasificados por nivel, de acuerdo a la calidad de los desempeños y basado en los criterios y elementos establecidos en la guía general de evaluación. En ningún caso un estímulo podrá ser inferior a un salario mínimo o superior a **7 salarios mínimos**.

ARTÍCULO 18.- El estímulo se otorgará en siete niveles, sobre el entendido de que para la asignación del nivel que corresponda se considerará indispensable que tanto la puntuación total como la puntuación en calidad, deberán cumplir con los puntajes mínimos establecidos para cada nivel, conforme a la siguiente tabla:

PUNTUACIÓN TOTAL	PUNTUACIÓN EN CALIDAD	NIVEL	SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES
301 - 400	181 - 240	I	1
401 - 500	241 - 300	II	2
501 - 600	301 - 360	III	3
601 - 700	361 - 420	IV	4
701 - 800	421 - 480	V	5
801 - 900	481 - 540	VI	6
901 - 1000	541 - 600	VII	7

Del ARTÍCULO 19 al ARTÍCULO 22. Sin cambios

CAPÍTULO IV

Requisitos para participar en el Programa

ARTÍCULO 23.- Son requisitos de ingreso al Programa de Estímulos al Desempeño de Personal Docente:

De la Fracción I a la Fracción IV. Sin cambios

V. Haber entregado los programas de trabajo individual y el informe de actividades desarrolladas durante los semestres comprendidos en el período a evaluar, bajo el siguiente procedimiento:

Inciso a e inciso b. Sin cambios

c) El Jefe de Departamento turnará las actas de evaluación de las academias, dentro de los siguientes cinco días hábiles, **a la Comisión Institucional de Evaluación de Programa.**

d) Sin cambios

e) En caso de incumplimiento, la Comisión Institucional de Evaluación requerirá al Jefe de Departamento para que entregue las actas correspondientes en un plazo perentorio.

ARTÍCULO 24. Sin cambios

Suspensión de Estímulos

ARTÍCULO 25 y ARTÍCULO 26. Sin cambios

Criterios Básicos de Evaluación

ARTÍCULO 27. Sin cambios

ARTÍCULO 28.- Cuando un docente realice una actividad en el período a evaluar, cuya acreditación puede interpretarse en más de un rubro, deberá evaluarse y acreditarse solo en uno de los rubros.

ARTÍCULO 29.- En los rubros de la Guía de Evaluación donde se establecen diferentes niveles de participación, solo es posible acreditar uno de dichos niveles por actividad en el período a evaluar.

DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 30.- Se integrará una Comisión Institucional de Evaluación que será el órgano encargado de revisar y evaluar las solicitudes de ingreso al programa a que se refiere este reglamento.

ARTÍCULO 31.- La Comisión Institucional de Evaluación será designada por el Colegio Académico, con una duración de dos años, integrándose de la siguiente manera:

- I. Un miembro del personal académico de carrera indeterminado por cada una de las Divisiones, con la categoría más alta y una antigüedad no menor de tres años en la Institución, propuesto por el Director de División correspondiente.
- II. Tres Secretarios Divisionales propuestos por la Comisión de Seguimiento del programa al que se refiere este reglamento.
- III. Un miembro del personal académico de la Institución propuesto por la Secretaría General Académica, quien fungirá como Secretario Técnico.

ARTÍCULO 32.- Los miembros del personal académico que acepten participar como integrantes de la Comisión Institucional de Evaluación, podrán participar en el programa, siempre y cuando elijan la opción del Perfil PROMEP indicada en la Guía General de Evaluación del Programa, durante el período en el que permanezcan sus funciones.

ARTÍCULO 33.- La Comisión Institucional de Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Nombrar de entre sus miembros al presidente.
- II. Seleccionar las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y en la convocatoria respectiva.

NO

III. Evaluar las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y en la convocatoria, con base en la Guía General de Evaluación (anexo 1) y en los siguientes documentos:

- a) Documentos proporcionados por los solicitantes, certificados de acuerdo con la guía General de Evaluación.
- b) Evaluación por parte de los estudiantes (anexo 2).
- c) Evaluación de la academia correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 15, fracción V, inciso b, de este reglamento (anexo 3)
- d) Evaluación del Jefe de departamento en cuanto a asistencia y permanencia en el cumplimiento de labores académicas (anexo4).

IV. Entregar a la Comisión de Seguimiento los resultados obtenidos para su revisión y dictamen.

V. Comunicar por escrito los resultados de la evaluación en forma personal y en lugar de trabajo a los solicitantes una vez dictaminados por la Comisión de Seguimiento. En el caso de los solicitantes no aceptados se indicarán las causas de origen. De ser aceptado, se informará al solicitante el puntaje obtenido en cada uno de los rubros evaluados.

DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 34.- La Comisión de Seguimiento tendrá carácter permanente y será la instancia encargada de vigilar el programa de estímulos al desempeño del Personal Docente de acuerdo con los criterios establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 35.- La Comisión de Seguimiento estará integrada por:

- I. El Rector, quien fungirá como presidente.
- II. El Secretario General Académico, quien fungirá como Secretario ejecutivo y presidirá las reuniones de la comisión en ausencia del Rector.
- III. Los Vicerrectores.
- IV. Los Directores de División.

NO

ARTÍCULO 36.- La Comisión de seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad establecida en este reglamento.
- II. Aprobar la convocatoria del Programa de estímulos al Desempeño del Personal docente.
- III. Revisar y dictaminar los resultados enviados por la Comisiones previstas en este Reglamento.
- IV. **Comunicar a la Comisión Institucional de Evaluación los resultados, observaciones y recomendaciones derivadas del trabajo de revisión con el propósito de que atienda las indicaciones emitidas.**
- V. Establecer los procedimientos y calendarización para la operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente.
- VI. Resolver, en definitiva, los casos de inconformidad que se reciban por parte de solicitantes y comunicar por escrito a los mismos las determinaciones correspondientes.
- VII. Aprobar en definitiva los resultados del proceso de Evaluación.
- VIII. Comunicar por escrito el nivel asignado a los solicitantes aceptados.
- IX. Los demás derivados del presente Reglamento, así como resolver los casos no previstos en el mismo.

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 37 y ARTÍCULO 38. Sin cambios

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento tendrá vigencia una vez que haya sido aprobado por la Secretaría de Educación Pública y mientras se cuente con subsidio específico para el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente.

SEGUNDO.- El presente reglamento abroga cualquier lineamiento, disposición, reglamento o acuerdo que con anterioridad a éste se haya

aplicado para la operación de Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente.

TERCERO.- En la evaluación de 2005 se aceptará como grado mínimo el título de licenciatura. A fin de cumplir con los objetivos del PROMEP, a partir de 2006 sólo podrán participar en el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, los que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento, tengan además, el grado mínimo de Maestría o el equivalente aceptado por el PROMEP.

ADECUACIONES A LA GUÍA DE EVALUACIÓN

OPCIÓN DE PERFIL PROMEP

Preferente	550 puntos en Calidad
Mínimo Deseable	500 puntos en Calidad

I.4 GESTIÓN. Ajustar el tope a 60 puntos

H. Comisión de Seguimiento de Programa de Estímulo al Desempeño del Personal Docente.

Hermosillo, Sonora, a 18 de noviembre de 2004.